

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: 4 unidades y 116 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto a partir del próximo curso 1994/95 y se comunicará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes a los efectos oportunos.

Tercero.—El curso escolar 1994/95 el centro de educación primaria implantará simultáneamente los cursos 5.º y 6.º de dicho nivel educativo. Asimismo, el Centro de Educación Secundaria implantará simultáneamente los cuatro cursos de la Educación Secundaria Obligatoria.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación y, de acuerdo con el número 1 del artículo 7.º del Real Decreto 322/1992, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de educación secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/1991 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministro de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 14 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

3292 *ORDEN de 14 de enero de 1994 por la que se concede autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Nuestra Señora de Lourdes», de Burgos.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Begoña Bilbao Mateos, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Nuestra Señora de Lourdes», de Burgos, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general. El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Nuestra Señora de Lourdes» de Burgos, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Nuestra Señora de Lourdes».
Titular: RR. Franciscanas Misioneras de María.
Domicilio: Calle San Julián, número 10.
Localidad: Burgos.
Municipio: Burgos.
Provincia: Burgos.
Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.
Capacidad: 3 unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «Nuestra Señora de Lourdes».
Titular: RR. Franciscanas Misioneras de María.
Domicilio: Calle San Julián, número 10.
Localidad: Burgos.
Municipio: Burgos.
Provincia: Burgos.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.
Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Nuestra Señora de Lourdes».

Titular: RR. Franciscanas Misioneras de María.
Domicilio: Calle San Julián, número 10.
Localidad: Burgos.
Municipio: Burgos.
Provincia: Burgos.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: 4 unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Nuestra Señora de Lourdes» podrá funcionar con una capacidad de 3 unidades de segundo ciclo y 120 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El centro de Educación Primaria «Nuestra Señora de Lourdes», los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima de 6 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El centro de Educación Secundaria «Nuestra Señora de Lourdes», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de 2 unidades y 80 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Burgos, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/1991 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo, («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 14 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

3293 *ORDEN de 21 de enero de 1994 por la que se subsana omisión sufrida en la Orden de fecha 17 de septiembre de 1993, por la que se concede autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «La Salle», de Burgos.*

Advertida omisión en la Orden de 17 de septiembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), por la que se concede autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «La Salle» de Burgos, sito en la avenida del Cid, número 23, Este Ministerio ha acordado la redacción del apartado tercero de las páginas 3 y 4, de la Orden de 17 de septiembre de 1993, de la siguiente forma:

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «La Salle» podrá funcionar con una capacidad de 3 unidades del segundo ciclo y 120 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica